

**REF.: REITERA NORMATIVA SOBRE VALORIZACION DE ACTIVOS Y PASIVOS EN MONEDA EXTRANJERA.**

Para todas las entidades fiscalizadas por esta Superintendencia.

En consideración a la reciente aprobación del Boletín Técnico N° 43 del Colegio de Contadores de Chile A.G., el cual considera apropiado poner en práctica los conceptos contenidos en el Boletín Técnico N° 38, emitido en enero de 1988, para ajustar el valor de los activos y pasivos en moneda extranjera vigentes al cierre de cada período interino y ejercicio anual, esta Superintendencia ha estimado necesario reiterar que las entidades sujetas a su fiscalización, incluidas sus sociedades filiales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 101° de D.S. de Hacienda N° 587 de 1982 sobre Reglamento de Sociedades Anónimas, deberán continuar aplicando la normativa contenida en la sección II de la Circular N° 529, modificada por la Circular N° 577, ambas de 1985,

Dicha normativa, establece que los activos y pasivos en moneda extranjera no sujetos al acuerdo N° 1657-03-850627 del Banco Central de Chile, deberán, en general ser contabilizados al valor del dólar observado promedio calculado por el Banco Central de Chile, para el día bancario correspondiente a la fecha de cierre de los estados financieros o para el día hábil anterior a ésta, según corresponda. El cargo o abono respectivo deberá hacerse contra los resultados del ejercicio en que se produzca la diferencia.

Cabe señalar que la normativa en cuestión se encuentra vigente a contar de los estados financieros que finalizaron al 30 de junio de 1985.

**SUPERINTENDENTE**